



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YULY MARIBEL GUTIERREZ PACHECO  
DEMANDADO: YEISON YAIR ALIAN MEDINA  
RADICACION: 540013160005-2010-00384-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por parte de la demandante en donde nos solicita se dé cumplimiento a la sentencia y conciliación realizada por las partes en el despacho y no se levanten las medidas cautelares que fueron impuestas al demandado como garantía al pago de los alimentos, reitero de mis menores hijas ANGELA JULIANA y VALERIE MICHELLE A.G. ya que el demandado es miembro activo del ejército nacional, igualmente solicita certificación con destino a CAJAHONOR y TALENTO HUMANO y tesorería del ejército nacional para indicar que el señor demandado aún se encuentra con la medida cautelar vigente a la fecha y que recae sobre el salario y demás emolumentos percibidos por el señor YEISON YAIR ALIAN MEDINA.

Igualmente y en otro escrito de fecha 6 de septiembre hogaño, allega el pago de la certificación solicitada el día 5/9/2019, de una sola de ellas, al respecto se dispone:

Seria del caso acceder a expedir las referidas certificaciones si no se observara que no se aportó el arancel judicial para una sola de ellas, faltando las otras dos, allegado lo anterior por parte de la solicitante se procederá a su expedición.-

De otra parte comuníquesele a la petente que este Despacho no ha ordenado el levantamiento de medida alguna que haya sido decretada por este despacho, sobre el salario, primas legales, extralegales y cesantías devengadas por el demandado, y se remite al folio 24 del segundo cuaderno del plenario.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
147	12 SEP 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: ALVARO ALEXIS MEJÍA QUINTERO**

**DEMANDADO: ALVARO MEJÍA QUINTERO**

**RADICACION: 540013160005-2012-00230-00**

**FECHA DE PROVIDENCIA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Art. 446 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No <u>147</u> de fecha <u>12 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ALEIDA ESTUPIÑAN LEMUS  
**DEMANDADO:** ORLANDO TORRES HOLGUIN  
**RADICACION:** 54001-31-60-005-2016-00661-00  
**ASUNTO:** APERTURA DE INCIDENTE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** SEPTIEMBRE (11) de dos mil diecinueve (2019)

Antes de entrar a resolver sobre el incidente de responsabilidad solidaria interpuesto por la Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA , en contra del de la PAGADOR DE NOMINA DE PENSIONADOS DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, se ordena requerir a dicho pagador a fin de que se sirva certificar si se han realizado los descuentos ordenados mediante nuestro oficio N° 2299 de julio 10 de 2019, en donde se decretó el embargo y retención y se amplió el límite del descuento a cargo del demandado por otra suma de Quince millones de pesos (\$15.000.000.00); con ocasión del presente proceso, es preciso aclararle al pagador que la suma de quince millones fue una ampliación adicional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>107</u> de fecha
<u>12 SEP 2019</u>	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA	
Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CINDY LILIANA ACAEVEDO URBINA  
DEMANDADO: SAMIR ALEXIS CELIS URIBE  
RADICACION: 540013160005- 2017- 0064900  
FECHA D E PROVIDENCIA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
<b>Fecha:</b> TREINTA (30) de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
<b>Hora:</b> DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
<b>Duración prevista:</b> Dos Horas (2 h)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas  
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oírán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En r	ESTADO No. 147 de fecha
12 SEP 2019	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRÍCIA SORACA BECERRA Secretaria	





102

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: LILIA AMPARO GARCIA RANGEL**

**DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIO DE JESUS LEÓN BEDOYA**

**RADICACION: 54001316000520180052600**

**FECHA DE PROVIDENCIA: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio No. 87 del presente cuaderno, el Despacho a ello accede y por ende se ordenará emplazar al señor GUSTAVO EMILIO LEÓN BEDOYA conforme a lo preceptuado el art. 293 del C.G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo.

Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>147</u> de fecha
	<u>12 SEP 2019</u> se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ERIKA JOHANNA ANGARITA SEPULVEDA  
DEMANDADO: EFRAIN QUINTERO JAIMES  
RADICACION: 540013160005- 2019- 00288-00  
FECHA D E PROVIDENCIA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia Inicial art. 372,373,392 y 397 del C.G.P
<b>Fecha:</b> VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
<b>Hora:</b> NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
<b>Duración prevista:</b> Dos Horas (2 h)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas  
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En 11 2 SEP 2019	ESTADO No 147 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARIA CECILIA TORRES PARADA  
DEMANDADO: DIOMEDES ALBARRACIN GARCIA  
RADICACION: 540013160005-2019-00289-00  
ASUNTO: TRAMITE  
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde nos solicita se oficie al pagador de la empresa Miner Coque del Norte Ltda., toda vez que están desacatando la orden impartida por el despacho en el auto de fecha julio 03 de 2019, Donde se decretó el embargo y retención del 50% del salario del demandado, al respecto se dispone;

Accédase a lo solicitado por la profesional del derecho ordenando requerir al pagador de la empresa Miner Coque del Norte Ltda. Bajo los apremios de ley, conforme a lo solicitado en el escrito de marras.

De igual manera y en ejercicio del control de legalidad se deja sin efecto el auto del día 23 de agosto de 2019, y se corre traslado de las excepciones de mérito de PAGO PARCIAL, COMPENSCION Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por el termino de Diez (10) días de acuerdo con el art. 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD 147 12 SEP 2019 En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA BORACÁ BECERRA Secretaria
---





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

DEMANDANTE: **HECTOR JULIO CASADIEGOS PAREDES**

DEMANDADO: **HEREDEROS DE HECTOR JULIO CASADIEGOS SANGUINO**

RADICACION: **540013160520190048400**

ASUNTO: **RECHAZO**

FECHA PROVIDENCIA: **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

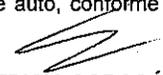
Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

**SE ORDENA** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
11	2	247	12 SEP 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** CENAI DA ROJAS RIVERA  
**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO VASQUEZ VARGAS  
**RADICACION:** 540013160052019-00493-00  
**ASUNTO:** ADMISION  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 8-11 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **CENAI DA ROJAS RIVERA**, en representación de **EMMY SELENA VASQUEZ ROJAS** en contra de **CARLOS ALBERTO VASQUEZ VARGAS** -
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

**NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **CARLOS ALBERTO VASQUEZ VARGAS** identificado con la C. C. No. 93.087.744 en su calidad de demandado, a la dirección: CALLE 34ª # 99ª – 45 MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER,. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

**DISPOSICIONES PROBATORIAS**

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **CARLOS ALBERTO VASQUEZ VARGAS**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor del adolescente **EMMY SELENA VASQUEZ ROJAS** la siguientes sumas:
  - a) La suma correspondiente al TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) del total devengado por el señor **CARLOS ALBERTO VASQUEZ VARGAS** identificado con la C. C. No. 93.087.744 luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del FONDO DE PENSIONES DEL EJERCITO NACIONAL, CREMIL y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **CENAI DA ROJAS RIVERA**, identificada con la C.C. N° 60.435.530, oficio que deberá ser enviado por la parte interesada. .
  - b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 35% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor **CARLOS**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ALBERTO VASQUEZ VARGAS** identificado con la C. C. No. 93.087.744 o de las mesadas pensionales adicionales, suma que deberá ser consignada por el pagador del FONDO DE PENSIONES DEL EJERCITO NACIONAL, CREMIL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora CENAIDA ROJAS RIVERA, identificada con la C.C. N° 60.435.530.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación por estado de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9º **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte actora.

10º **RECONOCER** al Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO como defensor público de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>147 12 SEP 2019</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
---

jf

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.</p> <p>Notificado(a) _____</p> <p>Secretario(a) _____</p>
---

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.</p> <p>Notificado(a) _____</p> <p>Secretario(a) _____</p>
---



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
(INVESTIGACION DE PATERNIDAD)  
DEMANDANTE: JOSE RICARDO QUINTERO PARRA  
DEMANDADO: EFRAIN QUINTERO JAIMES  
RADICACION: 540013160005- 2019- 00496-00  
FECHA D E PROVIDENCIA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

<b>Clase de audiencia o diligencia:</b> Audiencia ESPECIAL de que trata el numeral 6 del art. 397 del C.G.P.
<b>Fecha:</b> VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
<b>Hora:</b> NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M)
<b>Lugar de inicio:</b> Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
<b>Duración prevista:</b> Dos Horas (2 h)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

**Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia a la demandada.-**

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En <u>ESTADO</u> No. <u>147</u> de fecha <u>12 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
---





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CARMEN ZORAIDA TORRES NOVA  
DEMANDADO: ERIKA LISSETTE MEDINA TRIANA  
RADICACION: 5400131600052019-00497-00  
ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de septiembre de 2019

**NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

En cuanto a la pretensión tercera debe ser aclarada modificada o retirada, por cuanto no es el objeto principal de la demanda, las medidas cautelares se adelantan en cuaderno separado, razón por la cual se solicitan por escrito separado con el cumplimiento de todos los requisitos de ley.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Los hechos Quinto y Sexto deben ser más claros y contundentes determinando de manera individual las obligaciones.

Debe la parte demandante ser más clara en los hechos ya que debe determinar con exactitud cuáles son las obligaciones mes a mes e informando con precisión.

Falta del título claro expreso y exigible (Arts. 422 y 430 CGP)

El documento aportado no es claro, ni exigible, no aparece la nota marginal de ser primera copia y que presta merito ejecutivo.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

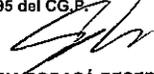
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PREVIAMENTE** a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace por falta de subsanación o subsanación indebida.

**SEGUNDO:** Reconocer a la Doctora ESPERANZA VERA BAUTISTA, como apoderada en su calidad de defensora de familia de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>147</u> de fecha <u>12 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria